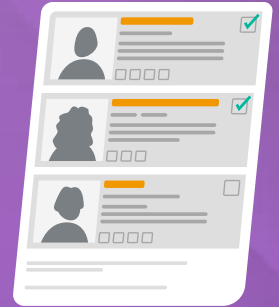


## Morelos

- Por un tercero que conozca del riesgo la persona receptora de violencia; deberá ser ratificada en cinco días posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo.
- Personas mayores de 12 años podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen.
- Menores de 12 años a través de sus representantes legales, en caso de que los representantes sean los generadores de violencia podrán ser representados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.



### ¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?



El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia difundirán en los medios de comunicación el mecanismo, requisitos, beneficios y alcances de las órdenes de protección.

Son auxiliares de la Procuraduría de Defensa del Menor y la familia y la Procuraduría.

- I. El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- III. Las Secretarías, Direcciones o equivalentes, en materia de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. Las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal o Municipal que desempeñen actividades relacionadas con la materia de equidad de género.

Tendrán a su cargo la asesoría a las solicitantes y la gestión correspondiente de las órdenes de protección ante la autoridad competente, así como la ejecución de las mismas, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Artículo 16.- En las órdenes de protección que, en términos de la Ley en materia de Violencia Familiar deban ser tramitadas ante los juzgados del orden familiar, corresponderá a la autoridad jurisdiccional competente valorar la emisión de las mismas, así como la determinación de medidas similares en sus resoluciones provisionales y sentencias, con motivo de los juicios o procesos que se estén ventilando.